



SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

RADICACIÓN:	080013105112015-00159-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (CS).
DEMANDANTE:	OSCAR ENRIQUE SALINAS IRIARTE
DEMANDADO:	COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, con el proceso de la referencia a su despacho, informándole que la demandada Colpensiones cumplió con lo ordenado en auto del 20 de mayo de 2021, para lo cual aportó la Resolución SUB 128692 del 15 de mayo de 2018; así como certificación sobre el pago total de la condena y la inclusión en nómina de pensionados del incremento pensional ordenado por sentencia judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 2 de 2021

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Junio dos (2) del año dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dicta el siguiente

AUTO:

Previo a cualquier otra consideración, sea preciso hacer el siguiente recuento procesal:

- Mediante **auto del 25 de octubre de 2017** se profirió mandamiento de pago en contra de Colpensiones por valor de \$5.328.950,00, incluidas las costas del ordianrio.
- A través de auto del **7 de diciembre de 2017**, se resolvieron las excepciones propuestas por la demandada, declarándolas no probadas; providencia que fue recurrida por Colpensiones.
- El Tribunal Superior de Barranquilla, **mediante auto del 13 de noviembre de 2019** decidió conmfirmar el auto apelado, y una vez remitido el expediente al Juzgado de origen se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.



SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

- Por medio de la Resolución SUB 128692 del 15 de mayo de 2018 Colpensiones le dio cumplimiento a la sentencia judicial, pagando la totalidad de la condena por concepto de reoactivo de incremento hasta mayo de 2018 y ordenando la inclusión en la en nómina de pensionados del incremento pensional a partir de junio de 2018.
- Posteriormente, en auto del **24 de enero de 2020**, (última actuación que se registra en el expediente digitalizado), se dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución; así mismo se dispuso que las partes presentaran la liquidación del crédito, sin que en el expediente se avizore escrito de la parte demandante en tal sentido.

Lo anterior pone de presente que la demandada Colpensiones cumplió con la orden de pago dada por el Juzgado mediante la SUB 128692 del 15 de mayo de 2018, la cual no había sido aportada por ninguna de las partes, y sólo fue aportada en este instante procesal con miras a resolver las solicitudes de terminación y de devolución de remanentes, tan es así, que el Despacho había dispuesto seguir adelante la ejecución en auto del 24 de enero de 2020.

Así mismo, aportan certificación emitida 1 de junio de 2021, a través de la cual el Director de Nómina de Pensionados de dicha entidad de seguridad social demandada, indica que respecto del demandante se incluyó en nómina de los incrementos pensionales, en junio de 2018.

Por lo tanto, este Despacho en virtud de las facultades dadas en el artículo 42 del CGP num, 12 y artículo 132 ibídem, que permite realizar control de legalidad, dispondrá dejar sin efecto el auto el auto del 24 de enero de 2020.

En consecuencia, y habiéndose acreditado el pago total de la obligación dentro del término de ejecutoria del mandamiento de pago, se dispondrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, en el presente proceso obran solicitudes de entrega de remanentes, siendo la más reciente la enviada por correo electrónico el 25 de febrero de la presente anualidad por parte del abogado Edinson de Jesús Conrado Barrios como apoderado de Colpensiones, para lo cual aporta copia de la escritura pública No. 215 de 2019, e igualmente allega certificación bancaria respecto de existencia de la cuenta de ahorros de Colpensiones en el Banco Agrario para efectos que la devolución del remanente se realice a través de abono de cuenta.



SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Verificado la relación de los depósitos judiciales se encuentra pendiente de pago el siguiente depósito judicial:

2015-00159	OSAR ENRIQUE SALINAS IRIARTE		416010003750344	\$	5'500.000
------------	---------------------------------	--	-----------------	----	-----------

Teniendo en cuenta la existencia del título judicial, que se encuentra constituido a órdenes del Juzgado dentro del redicado de la referencia, y como quiera que se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, se declarará como remanente a favor de Colpensiones y que se haga efectiva su entrega.

En consecuencia, se ordenará que la entrega a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT 9003360047, se haga a través de ABONO A CUENTA No. 403603006841 (cuenta de ahorros) del Banco Agrario, tal como viene solicitado y se verifica en la certificación que se adjuntó por la entidad.

Se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas por este despacho. Por la secretaria del Despacho.

Y se dispondrá en archivo del proceso.

En mérito, de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. DEJAR sin efectos el auto del 24 de enero de 2020, conforme a lo motivado
2. **DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
3. **DECLARAR** que en el presente proceso existe remanente a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo motivado.
4. **ENTREGUESE** el título de depósito judicial N° 416010003750344 por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000,00) a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT 9003360047, **a través de**



SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ABONO A CUENTA, cuenta de ahorros No. 403603006841 que posee en el Banco Agrario, por concepto de remanente existente dentro del presente proceso.

5. ORDÉNESE el levantamiento de medidas cautelares decretadas por este despacho. Por la secretaría del Despacho, librese el respectivo oficio.
6. CUMPLIDO lo anterior, procédase a su respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERERA

2015-00159